

de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras e instalaciones, que deberán estar totalmente terminadas antes del 30 de septiembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3217** *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañaverall de León, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañaverall de León, provincia de Huelva, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asejería Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañaverall de León, provincia de Huelva, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de la Rivera.—Anchura legal, 9,10 metros.

Colada del Camino de Sevilla.—Anchura legal, 4,6 metros.

*Descansaderos y abrevaderos*

Abrevadero Charca de las Golondrinas.—Sin superficie definida.

Segundo.—No tomar en consideración las reclamaciones de don José y don Luis Moreira Rubio, corroboradas por el Ayuntamiento y la Hermandad, sin perjuicio de que si se solicita del Ministerio de Agricultura, a través del ICONA, pueda estudiarse la variación o desviación de las vías pecuarias o bien su declaración de innecesaria, de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, de fecha 25 de agosto de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**3218** *ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera del río Fluviá, en el término municipal de Serinyá, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y continuado por el Servicio Provincial de

Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Serinyá, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 20, de 14 de febrero de 1976, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 132, de 2 de noviembre de 1976, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 31 de marzo de 1976, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero. Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Fluviá, en el término municipal de Serinyá, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.

Número del Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Olot.

Término municipal: Serinyá.

Nombre: Ribera del río Fluviá.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 3,1250 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, Monte «Ribera del Río Fluviá», en término municipal de Dosquers, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Fluviá; Este, término municipal de Esponellá; Sur, terrenos de propiedad particular, en parte mediante el muro de protección de la central térmica y la carretera que enlaza las presas, y Oeste, monte «Riberas del Río Fluviá», en término municipal de San Ferrel, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 85 del Catálogo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**3219** *ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para el perfeccionamiento y mejora de una central hortofrutícola, al G.S.C. número 10.683, «Fruturgell», A. P. A. número 017.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el G.S.C. número 10.683, «Fruturgell», calificado como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) e inscrito en el correspondiente Registro con el número 017, para el perfeccionamiento y mejora de su central hortofrutícola en Castellsar (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que el perfeccionamiento proyectado es necesario para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como A. P. A., y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento y mejora de la central hortofrutícola a realizar en Castellserá (Lérida) por el G.S.C. número 10.683, «Fruturgell», con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 13.010.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 2.602.000 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 19 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

3220

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, a la Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña, de Alameda (Málaga). A. P. A. número 040.

Ilmos. Sres. De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña, de Alameda (Málaga), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 040, para la instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, a realizar en Alameda (Málaga) por la Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 32.219.761 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 6.443.952 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.04.755.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

3221

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se califica como «Agrupación de Productores Agrarios» (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el «grupo de productos del ganado bovino» al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, Central Lechera de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de calificación como «Agrupación de Productores Agrarios», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, Central Lechera de Sevilla, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como «Agrupación de Productores Agrarios», de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, Central Lechera de Sevilla.

Segundo.—La calificación se otorga para el «grupo de productos del ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como «Agrupación de Productores Agrarios» corresponde a las provincias de Sevilla y Huelva.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) de su artículo 5.º, será la de 1 de enero de 1978.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento en la Entidad como «Agrupación de Productores Agrarios».

El límite máximo que podrán alcanzar las subvenciones correspondientes ascenderá a 10.000.000, 6.000.000 y 4.000.000 de pesetas, durante el primero, segundo y tercer año de funcionamiento de la Entidad como «Agrupación de Productores Agrarios», respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será el treinta.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria, procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de «Agrupaciones de Productores Agrarios».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 29 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3222

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que «Central Lechera Vizcaina, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Logroño para el abastecimiento de la capital y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaina, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Logroño capital y principales municipios de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera Vizcaina, S. A.», la ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Logroño capital, a base, fundamentalmente de aumentar las secciones de almacenamiento de leche cruda y de cámaras frigoríficas para la conservación de productos lácteos.

Segundo.—Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas «Central Lechera Vizcaina, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3223

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se aprueba definitivamente el expediente de construcción e instalaciones del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas de «J. y E. Ballester Pesudo, S. R. C.», en Almazora (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la aprobación definitiva del expediente incoado por la Entidad «J. y E. Ballester Pesudo, S. R. C.», para la construcción de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/